

CONTRATO MAG-No. 011/2014
"SERVICIO DE CONSULTORÍA, ENUMERADOR PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTENCIONES DE SIEMBRA"

Nosotros: **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero uno uno- tres, actuando en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"EL CONTRATANTE O EL MAG"** y por otra parte el Señor **JOSE DAVID GARCIA MARROQUIN**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos mil novecientos cuarenta y uno- seis y Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho- cero diez mil ciento ochenta y dos- ciento dos- nueve, actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONSULTOR"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE CONSULTORÍA, ENUMERADOR PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTENCIONES DE SIEMBRA"**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en lo sucesivo denominado "EL MAG", que se registrá de conformidad al proceso por **LIBRE GESTIÓN MAG-No.003/2014**, denominado **"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE TRES ENUMERADORES PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTENCIONES DE SIEMBRA"**, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, especificaciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA, ENUMERADOR PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTENCIONES DE SIEMBRA"**, según oferta económica presentada por **"EL CONSULTOR"** de fecha seis de febrero de dos mil catorce; tales servicios serán prestados en la forma establecida en el presente contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por los servicios de consultoría objeto del presente contrato es por la cantidad de: **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,350.00)**, en cada uno de los pagos se retendrá el diez por ciento en concepto del Impuesto sobre la Renta, en base al Artículo veintiocho de la Ley de



Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y para cada uno de los pagos "**EL CONSULTOR**" deberá presentar, Recibo a nombre de: Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias- Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA)-Proyecto Número dos mil quinientos veintiséis- Sección cuatrocientos dieciséis(B)- dos mil dos. Dichos pagos se harán previa presentación y aprobación de informes del trabajo realizado durante el mes. Cada uno de los pagos a que se refiere esta cláusula, sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de Referencia. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **TRES MESES**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato. **IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán desarrollados en cualquiera de los catorce departamentos de nuestro país y dentro de las Instalaciones de la Dirección General de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** "EL CONTRATANTE" deberá hacer los pagos por el servicio de la consultoría, con Fondos de Donaciones Proyecto dos mil quinientos veintiséis sección cuatrocientos dieciséis (B)- dos mil dos. **VI.-ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería, Número sesenta de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce, nombra como Administrador del Contrato, al Licenciado Elias Omar Preza Roque o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a "EL CONSULTOR" en caso de incumplimiento informar de ello a la OACI, así como emitir la Orden de inicio correspondiente; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, a la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa; d) La elaboración de las Actas de Recepción respectivas; e) Remitir Copia de las Actas de Recepción y hoja de seguimiento de Contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción a la OACI, f) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por "EL MAG"; y g) cumplir con las funciones establecidas en los artículos 19 y 82-Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el Instructivo UNAC No. 02/2009 sobre "Normas para el seguimiento de los

Contratos”, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “EL CONSULTOR” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL CONSULTOR” se obliga a presentar a EL MAG, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$135.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del precio total del contrato, la cual podrá ser emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, también se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de este contrato tal como lo establece el artículo 32 de la LACAP. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá de ser de CIENTO CINCUENTA DIAS contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso y la carta de invitación y en el Art. 35 de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONSULTOR ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes; esta garantía será devuelta a EL CONSULTOR una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la garantía. **IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Supervisión de la consultoría estará a cargo del Jefe de la División de Estadísticas de la Dirección General de Economía Agropecuaria, quien a su vez es el Administrador de Contrato, el cual dará el Visto Bueno a los informes de ejecución y se asegurará que EL CONSULTOR cumpla con los requisitos y tiempos de presentación previamente definidos, y que los informes cumplan con lo establecido en los Términos de Referencia y estos serán aprobados por el Director General de Economía Agropecuaria. En caso de existir observaciones a los informes presentados, el Administrador del Contrato notificara por escrito a EL CONSULTOR dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes, EL CONSULTOR se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas el tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual de EL CONSULTOR. El CONTRATANTE no recibirá consecuentemente y no



analizara nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte del Administrador del Contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. **X. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "EL CONSULTOR" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XII. MODIFICACIÓN.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad con la Ley. En tal caso "EL CONTRATANTE" emitirá la correspondiente resolución modificativa. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) La Carta de Invitación al proceso de Libre Gestión MAG-No. 003/2014, adjunto con los Términos de Referencia; b) La oferta de "EL CONSULTOR" de fecha seis de febrero de dos mil catorce; c) Resolución de adjudicación; d) La garantía; e) Resoluciones modificativas; f) Consultas; g) Aclaraciones; h) enmiendas; y otros documentos que emanaren del presente contrato. Los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP. "EL CONTRATANTE" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso comunicar previamente por escrito lo que al respecto considere conveniente a "EL CONSULTOR", para su consideración. "EL CONSULTOR" expresamente acepta tal disposición y se compromete a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONTRATANTE", las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, así establecidas por "EL CONSULTOR" este podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo. EL CONSULTOR tendrá la potestad de aceptar la modificación de acuerdo a sus intereses. **XVI. FUERZA MAYOR O CASO**

FORTUITO. Para los efectos de este contrato, "Fuerza Mayor o Caso Fortuito", significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación, u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, se resolverá en primer lugar por Arreglo Directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; intentado y agotado el Arreglo Directo entre las partes y si el litigio o controversia persistiere, el conflicto deberá ser sometido a Arbitraje, el cual se constituirá y actuará conforme lo establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS. EL CONTRATANTE** será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades de la consultoría objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de EL CONSULTOR, debiendo entregarla totalmente al contratante previo al pago final de este contrato. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL CONTRATANTE" a través del Administrador de Contrato en las oficinas de la Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA), ubicadas en Final Primera Avenida Norte y trece calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y a "EL CONSULTOR" en Residencial Universitaria Norte, Calle Alirio Cornejo, Pasaje Beta, casa número cincuenta y tres, Mejicanos, departamento de San Salvador. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PASAN FIRMAS




MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ
"EL CONTRATANTE"




JOSE DAVID GARCIA MARROQUIN
"EL CONSULTOR"

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las siete horas con cuarenta minutos del día doce de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **DORYS BEATRIZ COTO OLIVAR**, Notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparecen los señores: **MANUEL DE JESÚS JACOBO HERNÁNDEZ**, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta- nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho- cero uno uno- tres, quién actúa en su calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, para firmar contrato de adquisiciones de bienes muebles no sujetos a Licitación, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Que la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en cuyo artículo dieciocho inciso cuarto consta que el titular de la Institución o persona que éste designe está facultada para suscribir contratos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería Número Trescientos noventa y ocho, de fecha treinta de junio del año dos mil diez, del cual consta que fue designado para que a partir de la mencionada fecha, pueda en nombre del señor Ministro firmar los contratos de adquisición de bienes muebles no sujetos a licitación, los de adquisición de servicios y de consultoría gestionadas por esta Secretaria de Estado; y c) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número cuatrocientos ocho Bis, de fecha trece de junio de dos mil once, del cual consta que a partir de la mencionada fecha fue designado para Adjudicar las Adquisiciones y Contrataciones gestionadas por este Ministerio por montos inferiores o iguales a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el Sector Comercio; En consecuencia la personería con que actúa es legítima y suficiente para



otorgar actos como el presente, que en este instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE o EL MAG"** y por otra parte el señor **JOSE DAVID GARCIA MARROQUIN**, quien es de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos mil novecientos cuarenta y uno- seis y Número de Identificación Tributaria cero ciento ocho- cero diez mil ciento ochenta y dos- ciento dos- nueve, actuando en su calidad personal, que en el transcurso del presente instrumento se denominara **"EL CONSULTOR", Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y se leen "Ilegible" e "Ilegible", y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que reconocen los conceptos vertidos en el Contrato que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta: Que los comparecientes acordaron otorgar el **Contrato MAG NÚMERO CERO ONCE/DOS MIL CATORCE**, denominado **"SERVICIO DE CONSULTORÍA, ENUMERADOR PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTENCIONES DE SIEMBRA"**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en el documento base del proceso de **LIBRE GESTIÓN MAG-NÚMERO CERO CERO TRES/DOS MIL CATORCE** denominado **"SERVICIO DE CONSULTORÍA DE TRES ENUMERADORES PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTENCIONES DE SIEMBRA"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y su Reglamento; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **"SERVICIO DE CONSULTORÍA, ENUMERADOR PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN DE CAMPO E INTENCIONES DE SIEMBRA"**, según oferta económica presentada por **"EL CONSULTOR"** de fecha seis de febrero de dos mil catorce; tales servicios serán prestados en la forma establecida en el presente contrato. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios de consultoría objeto del presente contrato es por la cantidad de: **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en cada uno de los pagos se retendrá el diez por ciento en concepto del Impuesto sobre la Renta, en base al Artículo veintiocho de la Ley de Impuesto a La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y para cada uno de los pagos **"EL CONSULTOR"** deberá presentar, Recibo a nombre de: Encargado del Fondo Rotativo-Fondo de Actividades Prioritarias- Dirección General de Economía Agropecuaria (DGEA)-Proyecto Número dos mil quinientos veintiséis- Sección cuatrocientos dieciséis(B)- dos mil dos. Dichos pagos se harán previa presentación y aprobación de informes del trabajo realizado durante el mes. Cada uno de los pagos a que se refiere esta cláusula, sólo procederán si el servicio se ha cumplido de acuerdo a lo programado en los Términos de

Referencia. **III. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **TRES MESES**, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio por parte del Administrador del Contrato, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato.

IV. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato serán desarrollados en cualquiera de los catorce departamentos de nuestro país y dentro de las Instalaciones de la Dirección General de Economía Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La recepción del servicio de la consultoría a que se refiere el objeto de este contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Los comparecientes se obligan a las demás cláusulas y condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo la suscrita Notario doy fe: Que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas como propias por los comparecientes, reconociendo los conceptos vertidos en el documento relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas; y leído que les fue por mí lo escrito íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized, circular scribble. The signature in the middle is a cursive name, possibly 'J. J. J.'. The signature on the right is a cursive name, possibly 'J. J. J.'. Below the signatures is a circular notary stamp. The stamp contains the text: 'NOTARIO BEATRIZ COTO OLIVAR', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.